

llos e teniendo a treze arrobas y media cada uno como esta dicho le perthenese ocho mill e seiscientas e quarenta arrobas que a tomin e medio cada arroba como esta declarado monta los dichos. 1.620

De manera que su man y montan los dichos gastos 60.167 p.1.3gs.

como por la dicha quenta parece sesenta mil y ciento y sesenta y siete pesos y un tomin y tres granos que rebatidos y sacados de los sesenta y quatro mill y cincuenta y ocho pesos y dos tomines y ocho granos quedan tres mill y ochocientos noventa y un pesos y un tomin y cinco granos 3891 ps. 1. 5gs.

En cuanto a la carne de carnero he hecho asy mismo la diligencia que me parece que convenia y conferido y visto por los libros de la carniceria y conforme al testimonio que dello se saco a que me refiero parece que por aber muy pocos carneros añejos los nuevos que se abran de matar tienen tan poco peso que comunmente pesan unos con otros treynta libras de carne y matanse en cada un año ciento y veinte mill carneros antes mas que menos los quales el dia de hoy no se allaran para el dicho abasto a menos de a seis rreales cada uno porque comunmente el obligado ques al presente los carneros que a comprado de quatro meses a esta parte an sido a cinco tomines y medio y de aqui arriba a cinco tomines y tres quartillos y por rrazon de aberse tanto encarecido y no aber sino muy pocos carneros añejos entiendo que no se allaran a menos precio de los dichos seis rreales cada uno por lo qual me parece que habiendo hecho la quenta que de suso sera rreferida se podran dar seis libras de carne por un rreal por la rrazon siguiente.

Debiendose de matar como se mataron dando abasto en un año en el matadero de esta cibdad ciento veinte mill carneros que a seis tomines cada uno montan noventa mill pesos. 90.000

Es menester un hombre que vaya a comprar los dichos carneros y recojellos fuera desta cibdad en las partes donde las obiere y pa-

ra traerlos hasta los exidos ganara quinientos pesos de salario un un año podra hazerlo. 500

Yten otro hombre para que guarde los dichos carneros en esta dicha ciudad y los tenga apasentados y entregados al matadero este sera francisco garcia y es hombre que lo entiende y lo tiene agora a cargo gana doscientos pesos. 200

Yten otro hombre para que asista en el matadero aver matar los dichos carneros y rrecojer el sebo y vender el menudo esto lo podra hacer hernando de vergara gana trescientos pesos. 300

Yten seiscientos y cincuenta pesos de salario que se les da a los yndios que matan y desuellan los dichos carneros por un año conforme a la quenta quenta fecha. 650

De pastores yndios que guardan el dicho ganado y lo apasientan ciento y cincuenta pesos. 150

Del alcabala de los dichos ciento y veinte mill carneros vendidos al precio que sera rreferido monta mill e novecientos y setenta y siete pesos y cinco tomines 1977 5ts.

Parece monta todo lo suso dicho noventa y tres mill y setecientos y setenta y siete pesos e cinco tomines y lo que procede dellos es lo siguiente 93777 5 ts.

Primeramente pesando los carneros cada uno a treinta libras y dando a seis libras de carne por un rreal saldra vendida la carne en cinco rreales de cada carnero que montan en los ciento y beynte mill carneros setenta y cinco mill pesos. 75.000

De sebo le hecho cada semana que podran sacar cient pesos valiend a un peso quatro tomines la arroba montan en quarenta y cinco semanas quatro mill e quinientos pesos. 4.500

Los pellejos destos carneros se benden el dia de oy segun me han dicho a treint-

58.547.1.3gs.

1.620

60.167 p.1.3gs.

90.000

90.000

90.000

500

200

300

650

150

1977 5ts.

93777 5 ts.

75.000

4.500

79.500

72500.0.00 ta y seis marabedis cada uno quinse mill y ochocientos y ochenta y dos pesos y dos tomines y diez granos. 15.882.2.10

Los menudos de estos dichos carneros se sacara de cada menudo por la mitad dellos porque la otra mitad y mas lleban los yndios por concierto que sienpre an hecho con los obligados se sacaran de la dicha mitad tres tres mill y quinientos 3.500

Por manera que suma el dicho procedido como parece por la dicha quenta noventa y ocho mill y ochocientos y noventa y dos pesos y dos tomines y diez granos que rebatidos de los los noventa y tres mill y setecientos y sesenta y siete pesos y cinco tomines restan para ganancias cinco mill y ciento y quatro pesos y cinco tomines y diez granos que juntados con los otros tres mill y ochocientos y noventa y uno y un tomin y cinco granos que quedaron de la baca seran todos ocho mill y novecientos y noventa y cinco pesos y siete tomines y tres granos los quales dichos ocho mill y novecientos y noventa y cinco pesos siete tomines y tres granos no se pueden tener enteramente por ganancia porque quedan las costas siguientes 98.882.2.10

Yten doscientos pesos que se an de dar y pagar al beedor del matadero ques su salario hordinario y se paga del dicho ganado 200

Yten dozientos pesos que se pagan al veedor de la rrama de la carniceria que asi mismo se paga de los dichos ganados 200

Yten a la persona que vuestra señoria deputare para que tenga quenta de las compras que se hicieren y entregar a los tablajeros y cobrar dellos lo procedido de la carne y de los menudos de vaca y carnero y el sebo que cayere y de los cueros de vaca y carnero 400

400 queste a de ser persona abilde quenta y rrazon y con fianza que por lo menos se le abran de dar conforme al trabajo dos mill pesos y lo menos que fuere desto se ahorra 2.000

Suma 2.400

Y ansy mismo se a de tener consideracion a los ganados de novillos y carneros que se a de perder despues de averlos entregado en las estancias hasta que lleguen a esta ciudad que seran muchos y despues de los carneros que traeran aposentando en terminos desta ciudad y ansi mismo seran munchos los que se perderan y no embargante que se halla persona que de quenta de los novillos que se le entregaron en esta ciudad no se allara ninguno que la de de los carneros por ques ganado mas facil de perder y ansi con las dichas perdidas que son forzosas como de otros gastos que abra por menudo que aqui no se pueden especificar parecieran segund se ofreciere bernan a ser la ganancia tan poca que casi sera ninguna en todo. Vuestra Señoria probea lo que mas fuere servido. Jeronimo Lopez.

E vista la dicha memoria por los dichos señores mexico e abiendo tratado e conferido sobre ello les parecio estar buena la orden dada por el dicho señor geronimo lopez e asi mandaron que las diez e siete libras de vaca por un tomin e seis de carnero por otro tomin e el arroba de sebo de carnero por peso e medio y el arroba del sebo de vaca por un peso se pregone e lo demas de menudos como se contiene en la dicha memoria de suso e se perciba oy e mañana sabado que para el lunes primero que sera ultimo deste presente mes de henero se hara rremate ultimo sin recibir puja ni baja mas de la que aqui al dicho lunes e al tiempo del rremate obiere e no abiendo otro ponedor esta dicha cibdad dara la dicha cantidad como de suso es declarado e a los precios que en la dicha memoria se contiene e questa memoria con este abto y el en que se le cometio lo de suso al dicho señor geronimo lopez se saque e ponga en el proceso de la cabsa e asy lo probeyron e mandaron e lo firmaron.

El Licenciado Obregon.—Jeronimo Lopez.—Alonso de Valdes.—Antonio

Que se pregone esta postura.

400

2.000

2.400

400



de Carbajal.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

En mexico treinta e uno de henero de 1575 años.

Este dia se juntaron para hazer cabildo los señores contador melchior de legazpi francisco merida de molina e don pedro lorenzo de castilla e geronimo lopez antonio de carbajal alonso de valdes rregidores y estubieron en la sala del cabildo esperando al señor lizenziado obregon corregidor e visto que no venia e que sou ya casi las diez ynvieron a andres de honilla portero que lo buscase el qual fue e buelto dixo e dio por fee que habia enviado a buscar al señor corregidor lizenziado obregon a su casa e le dixeran sus criados que no estaba en ella ni sabian donde hera ydo y que lo busco en la plaza y en el abdiencia e no lo hallo e asi lo dio por fee e visto por los señores rregidores dixeran quel señor geronimo lopez vaya a su exelencia de su parte e le suplique que por que tienen que despachar cosas tocantes al servicio de Dios e de su magestad e bien desta rrepublica e no parece el señor corregidor aunque se ha buscado sea servido darles licencia para que hagan cabildo con los alcaldes hordinarios e con uno dellos paso presente el señor geronimo lopez que dixo que asy lo cumplira e luego salio de la sala del cabildo a ello.

E desde a un rrato vino el señor geronimo lopez e dixo a los señores rregidores quel dixo a su exelencia lo que se le mando el qual le rrespondio que lo hiziesen nora buena.

E luego en continente visto lo suso dicho por los dichos señores rregidores ynbieron a llamar a los señores alcaldes e bino el señor alcalde juan de valdivieso e no se allo al señor hernando davila e con el se hizo el cabildo siguiente.

Vino el señor alcalde hernando davila. Este dia los dichos señores justicia e rregidores dixeran que por que por esta cibdad esta mandado de sus propios dos mill pesos de oro de minas para ayuda a cumplir el salario de juan belasquez de salazar de procurador general deste rreyno para en corte conforme al asiento con el fecho en diez e siete de marzo del año proximo de mill e quinientos e sethenta e quatro en este libro de cabildo e para lo demas en el dicho asiento contenido e por que agora está ya de ca-

mino la flota que al presente esta surta en el puerto de san juan de ulua de ques general don antonio manrique e conviene que se invien en ella abiendolo conferido acordaron e mandaron que se de libramiento para que cristobal de aguilar azebudo mayordomo de la cibdad de los propios della de y entregue los dichos dos mill pesos de minas al señor hernando de rribadeneyra questa señalado por esta cibdad para la dicha cobranza e que los a de enviar por la orden questa cibdad le diere e se den a cuenta de lo questa cibdad le tiene mandado de los dichos propios para el salario de los quatro años del procurador general e para ello se le de libramiento y que asy mismo sino se le rrecibiere dado libramiento de los quatro mill pesos de minas de los dos años que llebo adelantados se le de agora en forma por questos e los demas que se libraren se an de enterar de lo que sobrare de las mandas conforme al dicho asiento.

Hernando Davila.—Joan de Valdivieso.—Melchior de Legazpi.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco Merida y Molina.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

El Cabildo & Mandamos avos cristobal de aguilar azebudo mayordomo de la cibdad que los marabedis e pesos de oro que son ofueren a vuestro cargo de los propios deis y entregueis al señor hernando de ribadeneyra dos mill pesos de oro de minas que son lestan mandados por esta cibdad para ayuda al salario del procurador general desta cibdad erreyno para en corte que se nonbro por quatro años arrazon de seis mill ducados de castilla los cinco mill dellos para el de su salario e los demas para los gastos e salarios de los letrados e los solicitadores y estos dos mill pesos de minas que agora se le mandan librar es para en cuenta de su salario e de lo demas que de suso se contiene los quales entregad al señor hernando de ribadeneyra questa nombrado para los rrecibir e cobrar e los a de despachar por nuestra horden. Fecho en mexico atreynta e uno de henero de mill e quinientos esethenta e cinco años questos e los demas que se le librasen an de enterar de lo que sobrare de las mandas que se han fecho para este efeto conforme al dicho asiento

Fecho udsupra.—Hernando Davila.

Libramiento al señor juan belasquez de salazar.

Libramiento.

—Juan de Valdivieso.—Melchior de Legaspi.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Francisco de Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

(Una rúbrica.)

En mexico treinta y uno de henero de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores corregidor lizenziado obregon contador melchior de legaspi thesorero alcaide ber aldino de albornoz fator e beedor geronimo de mercado sotomayor don pedro lorenzo de castilla francisco merida de molina geronimo lopez antonio de carbajal alonso de valdes rregidores.

Este dia estando los dicho señores mexico en su ayuntamiento luego el señor corregidor dixo quel a enviado a llamar a los caballeros rregidores questan presentes para hazer cabildo e rrecibir en el a don carlos de samano por alguasil mayor desta cibdad e porquel dicho señor corregidor no hizo el juramento ni solenidad quando fue rrecibido por tal corregidor ni dado fianzas rrespecto de que lo hizo en el rreal acuerdo quando alli fue rrecibido al dicho cargo por tanto que agora la quiere hazer e dar las fianzas que convengan.

Presenta su provision el Señor don carlos de samano de alguasil mayor.

E luego en continente el señor corregidor juro por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por la señal de la Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho socargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho cargo de corregidor todo el tiempo e que no llebara derechos demasiados e acerca dello guardara los aranzeles rreales e hara e administrara justicia a las partes sin parcialidad ni aficion e defendera los terminos e jurisdiccion desta cibdad e guardara sus preheminencias y libertades y en todo hara y probera digo procurara todo aquello que bueno e fiel corregidor es obligado a hazer en su oficio e que en los casos e cosas que en este ayuntamiento se trataren e consultaren guardara todo secreto como es obligado e a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e prometio de lo asy cumplir e lo firmo.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento entro en el don carlos de samano e presento una provision rreal de su magestad firmada de su rreal nonbre e rrefrendada

de antonio de herazzo secretario en que se le haze merced del alguasilazgo mayor desta cibdad por cinco años e mas lo que fuere la voluntad de su magestad al dicho don carlos de samano como por ella parece que su themor es este que se sigue y se salio del cabildo.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos ceccilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol & por quanto juan de samano nuestro alguazil mayor que fue de la cibdad de mexico de la nueva españa es fallecido y el dicho oficio quedaba baco e porque a nuestro servicio y execucion de la nuestra justicia conviene aya persona que lo sirva por ende por hazer bien y merced a vos don carlos de samano su hermano acatando vuestra suficiencia e habilidad e lo que nos abeis servido e por la satisfacion de vuestra persona buen zelo e servicios thenemos es nuestra merced que por el tiempo y espacio de cinco años primeros siguientes que corran e se quenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho oficio en adelante e mas lo que fuere nuestra voluntad seais nuestro alguazil mayor de la dicha cibdad de mexico de la nueva españa e sus terminos e jurisdiccion en lugar e por fin e muerte del dicho juan de samano y como tal nuestro alguazil mayor trayais bara de la nuestra justicia e useis del dicho oficio en los casos e cosas a el anejos e consernientes e llebar e llebeis los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio debidas e pertenecientes segun e como les llebaba el dicho juan de samano e por esta nuestra carta e por su treslado signado de escribano publico mandamos al presidente e oydores de la nuestra abdiencia rreal de la dicha cibdad de mexico que fecho por vos el juramento e solenidad que de derecho se rrequiere e debeis hazer vos ayan e rreciban e thengan por tal nuestro alguazil mayor de la dicha cibdad e de sus terminos e jurisdiccion e usen con vos el dicho oficio e no con otra persona alguna por el tiempo de los cinco años y mas lo que fuere nuestra voluntad e vos goarden e hagan goardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e

La provision.